

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 56983 DEL 02 DE NOVIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

CONSIDERANDO

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *"los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones al Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) en los cuales se evidencia que en la Casilla N° 7 "CODIGO DE INFRACCION" el Policía de Tránsito no demarco el código de infracciones correspondiente a la conducta presuntamente reproachable, o lo escrito por el Policía de Tránsito no lleva a inducir con claridad que tipo de infracción cometió el vehículo, o si bien demarco un código de infracción estipulado en la Resolución 10800 de 2003 delimitado para conductas en las que procede la inmovilización.

Por otra parte se evidencia que en la casilla 16 "OBSERVACIONES" de los IUIT el respectivo policía de tránsito no relató hecho alguno o si bien lo describió, el mismo no que conlleva a determinar con exactitud la conducta realmente reproachable contraria a las normas que regulan la prestación del servicio en el sector transporte, a saber:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
453918	22/09/2017	SLK219	590
454105	30/09/2017	YCK070	590
15340269	06/10/2017	WFQ043	590
0023368	31/12/2015	VQB069	587

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Atendiendo la información demarcada en los IUIT anteriormente mencionados, es preciso indicar que este Despacho no encuentra procedente abrir investigación por la presunta transgresión a las normas que regulan el transporte público, toda vez que pese a que en los IUIT pluricitados los policías de tránsito demarcaron de manera taxativa el código de infracción, delimitada en la Resolución 10800 de 2003, los hechos descritos en la casilla 16 del Informe Único de Infracciones al Transporte Público no guardan relación con la codificación demarcada, o en su defecto no dilucidan como tal la conducta reproachable demarca en la norma.

Así las cosas, en vista de que no es clara la conducta presuntamente reproachable, este Despacho en observancia del debido proceso consagrado en la Constitución Política en el cual las autoridades administrativas deben estar bajo la sujeción de los principios orientadores del Estado Social de Derecho, no encuentra procedente abrir investigación administrativa atendiendo a los IUIT descritos, toda vez que no encuentra de manera manifiesta la conducta reproachable contraria a las normas que regulan el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

AUTO No. 56983 DEL 02 DE NOVIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

RESUELVE

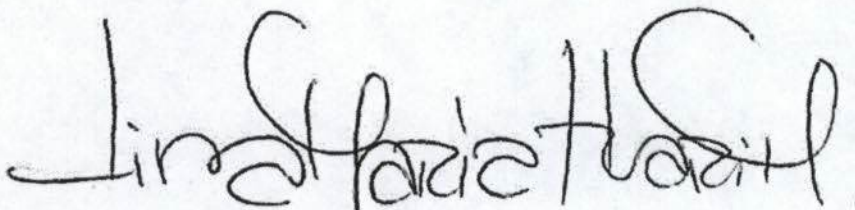
ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, **ORDENAR** el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracciones al Transporte:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
453918	22/09/2017	SLK219	590
454105	30/09/2017	YCK070	590
15340269	06/10/2017	WFQ043	590
0023368	31/12/2015	VQB069	587

ARTÍCULO SEGUNDO: **PUBLIQUESE** por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS

Revisó: Mauricio Castilla Pérez – Abogado contratista.

Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT

C:\Users\Superintendencia\Aperturas

Se hace constar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1712 de 2014, se ha procedido a la inscripción de la presente en el Registro de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., en la fecha y lugar antes mencionados.

RECIBO

ARTÍCULO 1712 DE LA LEY 1712 DE 2014: El presente instrumento se inscribe en el Registro de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., en la fecha y lugar antes mencionados.

FECHA	VALOR	IMPORTE
12-11-2017	1.000.000	1.000.000
12-11-2017	1.000.000	1.000.000
12-11-2017	1.000.000	1.000.000
12-11-2017	1.000.000	1.000.000

ARTÍCULO 1712 DE LA LEY 1712 DE 2014: El presente instrumento se inscribe en el Registro de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., en la fecha y lugar antes mencionados.

ARTÍCULO 1712 DE LA LEY 1712 DE 2014: El presente instrumento se inscribe en el Registro de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., en la fecha y lugar antes mencionados.

REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

[Firma manuscrita]

SEÑOR JUAN CARLOS MORALES

Superintendente de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.

Se hace constar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1712 de 2014, se ha procedido a la inscripción de la presente en el Registro de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., en la fecha y lugar antes mencionados.

FORMA DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 453918																																																																																																															
1. FECHA Y HORA																																																																																																															
AÑO		MES				HORA																																																																																																									
DÍA						MINUTOS																																																																																																									
17		01 02 03 04				00 01 02 03 04 05 06 07 00 10																																																																																																									
22		05 06 07 08				08 09 10 11 12 13 14 15 20 30																																																																																																									
09		09 10 11 12				16 17 18 19 20 21 22 23 40 50																																																																																																									
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA ALONSO O SITO DIRECCION Y CIUDAD <u>Planeta Rica - Simolejo Km 105+800</u>																																																																																																															
3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS) <table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> </table>																		A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																																						
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																																						
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																																						
4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS) <table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> </table>																		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	5. EXPEDIDA Particular ☒ Publico ☒				7. CODIGO DE INFRACCION <table border="1" style="width: 100%;"> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> </table>										0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																																						
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																																						
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																																						
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																																						
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																																						
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																																						
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																																						
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																																						
8. CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL ☒ CAMION ☐ BUS ☐ MICROBUS ☐ BUSETA ☐ VOLQUETA ☐ CAMPERO ☐ CAMION TRACTOR ☐ CAMIONETA ☐ OTRO ☐ MOTOS Y SIMILARES ☐																																																																																																															
10. DATOS DEL CONDUCTOR DOCUMENTO DE IDENTIDAD: <u>92546666</u> LICENCIA DE CONDUCCION: <u>92546666</u> EXPEDIDA: <u>C2</u> VENCE: <u>09-11-2018</u> NOMBRES Y APELLIDOS: <u>Johan Otero Florez</u> DIRECCION: <u>Calle 6 # 150-50</u> TELEFONO: <u>307367266</u>																																																																																																															
9. PROPIETARIO DEL VEHICULO <u>Perez Villalba Karina</u> <u>cc: 23175921</u>																																																																																																															
11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL) <u>Dales Murillo Transp San Nicolas s.c.a.</u>																																																																																																															
12. LICENCIA DE TRANSITO <u>10004485789</u>																																																																																																															
13. TARJETA DE OPERACION <u>1107859</u> RADIO DE ACCION: <u>(N) U</u>																																																																																																															
14. DATOS DEL AGENTE NOMBRES Y APELLIDOS: <u>Marco Camacho Rodilla</u> PLACA No.: <u>000910</u> ENTIDAD: <u>Setra - Dejudc.</u>																																																																																																															
NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO). 15. INMOVILIZACION <u>Unidad patios de</u> <u>calle 30 # 45.</u> TALLER: <u>Brusa ubv039,</u> PARQUEADERO: _____																																																																																																															
16. OBSERVACIONES <u>Transportaba lamina de Acero dentro del vehiculo</u> <u>sobresaliendo 80cm de la parte trasera del basel y ala</u> <u>vea llevase dos pasajeros de nombre: Carlos Serpa Betin</u> <u>cc: 92692693, Juan Alandete Agudelo cc: 9022279. Nota</u> <u>dando la cantidad de pasajeros en carga.</u>																																																																																																															
17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE) <u>Superintendencia de Puertos y Transporte.</u>																																																																																																															
FIRMA DEL AGENTE						FIRMA DEL CONDUCTOR						FIRMA DEL TESTIGO																																																																																																			
<u>[Firma]</u>						<u>[Firma]</u>						<u>[Firma]</u>																																																																																																			
BAJO GRABATA DE JURAMENTO						C.E. No. _____																																																																																																									

[illegible]

Que en todos los casos se resuelva:

Sancciones a las empresas del comercio exterior y municipal de Pasaje de la...

- [illegible]

- [illegible]

1. FECHA Y HORA



República
de Colombia
Ministerio
de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO
Y TRANSPORTE

Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CUBA

PLACA (MARQUE LAS LETRAS)	
A	B
C	D
E	F
G	H
I	J
K	L
M	N
O	P
Q	R
S	T
U	V
W	X
Y	Z

C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	
B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

5. EXPEDIDA

S	T	U	V	W	X	Y	Z
---	---	---	---	---	---	---	---

7. CODIGO

1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA	
<i>Exh. 1</i>	
6. SERVICIO	
PARTICULAR	
PUBLICO	

7. CODIGO DE INFRACCION									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

CLASE DE VEHICULO		3	6	7	8	9
OMOVIL						
ETA		CAMION				
PERO		MICROBUS				
ONETA		VOLQUETA				
		CAMION TRACTOR				
S Y SIMILARES		OTRO				

N.º DATOS DEL CONDUCTOR									
DOCUMENTO DE IDENTIDAD									
REC 1066.185795									
LICENCIA DE CONDUCCION									
-1066.185795 CAT.									
EXPIRA 18-03-2016.									
VENCE 18-03-2016									
NOMBRES Y APELLIDOS									

PROPIETARIO DEL VEHICULO
 JUANITO FLORES MARTINEZ
 78'672.556.
 BRE DE LA FAMILIA

13 David Borge Hernandez
TELEFONO 300 826 2632
ACTIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA

182-2306111

182-2906-10879

13. TARJETA DE OPERACION									
-1008179									
RADIO DE ACCION									
X U									
ENTIDAD									

2 = 6-10879
DEL AGENTE
APELLIDOS
ECONOMIA
MILITARIA CONTRERA
288688

Decisional de Transporte /
Transporte de Suave /

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR LA EMISION DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-CONCEPCION)

ZACION PATIOS #9-90- <i>Donde de Suro</i> CONES		TALLER	PARQUEADERO
--	--	--------	-------------

PARQUEADERO

1088/267 NELA OMO APNIONA

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

~~FIRMA DEL TESTIGO~~

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

~~Jesús Berio~~

MINISTERIO DE REVENUES
RESOLUCIÓN 019000 de 2003
(Diciembre 13)
Se declara en vigencia el baremo para el cálculo de las tasas de transporte de carga por vía terrestre, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Decreto número 3366 de 2001.

CONSIDERANDO:

REGISTRE:

[illegible]

- [illegible]

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15340269



1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
06	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte
Secretaría de Tránsito y Transporte
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.E.T. - FONDATT

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NÚMERO O NOMBRE	LETRA/CARDINAL			
AV/CL/CRA/UDG/TR	2049		AV/CL/CRA/UDG/TR	1834			07A96A	

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

mosquera

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

X

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

1700070	1700070
---------	---------

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
19264424	
LICENCIA DE CONDUCCIÓN	
19264424	C2
EXPEDIDA 21-04-13	VENCE 21-04-18
NOMBRES Y APELLIDOS	
1091 Armondo	1700070
DIRECCIÓN	
1700070	1700070
TELÉFONO	
3133311939	

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Interconba express S.A.S

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

2391946

13. TARJETA DE OPERACIÓN

43682	RADIO DE ACCIÓN
	A U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD
Armondo Silva C.	Satio-mibos
PLACA No.	
090498	

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-CONECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
300 cll 17 #90-90		

16. OBSERVACIONES

transporte al señor RODRIGO PACHECO GARCIA 0900. CC. EXT. # 396757 quien al momento de interceder se le dio el lugar sin absolver los preceptos establecidos por la autoridad

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

DO hay relación an al Contrato con el pasajero.

FIRMA DEL AGENTE

S.

FIRMA DEL CONDUCTOR

No Firma

FIRMA TESTIGO

Armondo

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL, METROPOLITANO, PASAJEROS O MIXTO

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
404 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
405 No reportar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
406 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
407 Exigir a quienes los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
408 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados un concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al momento facturado por la compañía de seguros.
409 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
410 Modificar el nivel de servicio autorizado.
411 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
412 Permitir por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
413 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
414 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
415 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
416 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
417 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
418 Cerrar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
419 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
420 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
421 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
422 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
423 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
424 Alterar la tarifa.
425 Desatender servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
426 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
427 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
428 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RÍO DE ACOCH METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
433 Negarse a prestar el servicio sin justa causa justificada.
434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
437 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

- 438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
442 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
443 No reportar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
444 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
445 Exigir a quienes los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
446 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados un concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al momento facturado por la compañía de seguros.
447 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
448 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
449 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
450 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
451 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
452 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
453 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
454 Cerrar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
455 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
456 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
457 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
458 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
459 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
460 Alterar la tarifa.
461 Desatender servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
462 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
463 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
464 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARPETERA

- 465 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
466 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
467 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
468 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
469 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
470 No reportar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
471 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
472 Exigir a quienes los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
473 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados un concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al momento facturado por la compañía de seguros.
474 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
475 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
476 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
477 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
478 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
479 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
480 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
481 Cerrar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
482 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
483 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
484 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
485 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
486 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
487 Alterar la tarifa.
488 Desatender servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
489 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
490 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
491 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARPETERA

- 492 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
493 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
494 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
495 Negarse a prestar el servicio sin justa causa justificada.
496 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
497 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
498 No portar la Planilla de Control.
499 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARPETERA

- 498 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
499 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
500 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
501 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
502 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
503 No reportar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
504 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
505 Exigir a quienes los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
506 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados un concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al momento facturado por la compañía de seguros.
507 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
508 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
509 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
510 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
511 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
512 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
513 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
514 Cerrar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
515 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
516 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
517 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
518 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
519 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
520 Alterar la tarifa.
521 Desatender servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
522 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
523 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
524 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARPETERA

- 525 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
526 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
527 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
528 Negarse a prestar el servicio sin justa causa justificada.
529 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
530 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
531 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
532 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 533 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
534 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
535 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
536 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
537 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
538 No reportar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
539 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
540 Exigir a quienes los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
541 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados un concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al momento facturado por la compañía de seguros.
542 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
543 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
544 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
545 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
546 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
547 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
548 Cerrar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
550 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
551 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros, establecidos en la Ficha de Homologación.
552 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
553 Alterar la tarifa.
554 Desatender servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
555 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
556 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
557 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 558 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
559 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
560 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
561 Negarse a prestar el servicio sin justa causa justificada.
562 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
563 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
564 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
565 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESCOLAR

- 566 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
567 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
568 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
569 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos exigidos para la operación.
570 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
571 No reportar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
572 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
573 Exigir a quienes los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
574 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados un concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al momento facturado por la compañía de seguros.
575 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
576 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
577 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
578 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
579 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
580 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
581 Cerrar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
582 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
583 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
584 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
585 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
586 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
587 Alterar la tarifa.
588 Desatender servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
589 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
590 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
591 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIÓNES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

- 592 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
593 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
594 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
595 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos exigidos para la operación.
596 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
597 No reportar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
598 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
599 Exigir a quienes los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
600 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados un concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al momento facturado por la compañía de seguros.
601 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
602 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
603 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
604 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
605 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
606 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
607 Cerrar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
608 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
609 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
610 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
611 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
612 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
613 Alterar la tarifa.
614 Desatender servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
615 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
616 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
617 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 618 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
619 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
620 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
621 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
622 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
623 No reportar a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
624 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
625 Exigir a quienes los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
626 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados un concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al momento facturado por la compañía de seguros.
627 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
628 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
629 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
630 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio.
631 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
632 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
633 Cerrar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
634 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
635 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
636 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
637 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
638 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
639 Alterar la tarifa.
640 Desatender servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
641 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
642 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
643 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

- 644 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
645 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
646 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
647 Negarse a prestar el servicio sin justa causa justificada.
648 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
649 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
650 No portar la Planilla de Control.
651 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIÓNES A LOS REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - (CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS)

- 652 Pagar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstos se encuentren reguladas.
653 Suspensión de la licencia, registros, habilitaciones o permisos de operación.
654 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del año calendario en que se inició la investigación que motivó la suspensión de la licencia, registros, habilitaciones o permisos de operación.
655 No cumplir con la obligación de auxiliar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

- 656 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le concede para superar las deficiencias señaladas.
657 De manera injustificada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
658 La persona jurídica titular de la empresa de transporte comunique cualquiera de las causas de disolución contempladas en la ley o sus estatutos.
659 Haber sido declarada en concurso de acreedores por los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor productivo del Orden Público.
660 Hay reincidencia o reincidencia en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal d) del artículo 45 de la Ley 336 de 1995.
661 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

- 662 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
663 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
664 Cuando se compruebe la falsificación o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
665 Por orden de autoridad judicial.
666 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
667 Cuando se compruebe que el equipo se encuentra prestando el servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo conductor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo o cuando éste se presta contrariando las condiciones inicialmente establecidas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez 20 días y por tercera vez, 40 días y si reitera reincidencia, además de la multa se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
668 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
669 Cuando se detecte que el equipo se utiliza para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se entreguen a disposición de la autoridad competente, a menos que éste orden judicial en contrario.
670 Cuando se detecta que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES DE TRANSITO No. 76001-

0023368

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



STN
SECRETARÍA DE TRANSITO
Y TRANSPORTE (PRONONCI)
SANTANDER DE CALI

1. FECHA Y HORA

AÑO				MES				HORA												MINUTOS	
15	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10							
31	09	10	11	12	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30							
					16	17	18	19	20	21	22	23	40	50							

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

102 en 26

3. PLACA (MARQUE EN LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE EN NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Palma

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

AMPARO DOMINGO

NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

COOPERATIVA DE TRANSPORTE PALMA

12. LICENCIA DE TRANSITO No.

1000980822

13. TARJETA DE OPERACIÓN

3221

14. DATOS DEL AGENTE

APELLIDOS Y NOMBRES

YAGUETH YAGUETH

PLACA No.

772

ENTIDAD

76001

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCUSIÓN).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS

F 2 x 3

TALLER:

D-12

PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

no presenta plancha de vicio detectada

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE).

FIRMA DEL AGENTE

YAGUETH YAGUETH

BAJO JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

C.C. No.

TESTIGO

IMPRESO POR NIT: 890.332.791-1 PBX: 890 4000 CALI • 1407 146 400 • 99074

INFRACCIONES DE TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO

COD	VALOR SMMMLV
400	0
401	0
402	5
403	5
404	5
405	5
406	5
407	5
408	5
409	5
410	5
411	5
412	5
413	5
414	5
415	5
416	5
417	5
418	5
419	5
420	5
421	5
422	5
423	5
424	5
425	5
426	5
427	5
428	5
429	5

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

COD	VALOR SMMMLV
430	0
431	0
432	1-3
433	1-3
434	1-3
435	1-3
436	1-3
437	1-3

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

COD	VALOR SMMMLV
438	0
439	1-5
440	1-5
441	1-5
442	1-5
443	1-5
444	1-5
445	1-5
446	6-10
447	6-10
448	6-10
449	11-15
450	11-15
451	11-15
452	11-15
453	11-15
454	11-15
455	11-15
456	11-15
457	11-15
458	11-15
459	11-15
460	11-15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

COD	VALOR SMMMLV
461	0
462	1-3
463	1-3
464	1-3
465	1-3
466	1-3
467	1-3

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

COD	VALOR SMMMLV
534	0
535	0
536	1-3
537	1-3
538	1-3

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS MIXTO POR CARRETERA

COD	VALOR SMMMLV
468	0
469	0
470	1-5
471	1-5

SANCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

COD	VALOR SMMMLV
498	0
499	0
500	1-3
501	1-3
502	1-3
503	1-3
504	1-3
505	1-3

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

COD	VALOR SMMMLV
506	0
507	0
508	1-5
509	1-5
510	1-5
511	1-5
512	1-5
513	6-10
514	6-10
515	6-10
516	6-10
517	6-10
518	6-10
519	6-10
520	11-15
521	11-15
522	11-15
523	11-15
524	11-15
525	11-15
526	11-15
527	11-15
528	11-15
529	11-15
530	11-15
531	11-15
532	11-15

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS O TENEDORES DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

COD	VALOR SMMMLV
540	0
541	0
542	1-3
543	1-3
544	1-3
545	1-3
546	1-3
547	1-3

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

COD	VALOR SMMMLV
548	0
549	0
550	0

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

COD	VALOR SMMMLV
552	0
553	1-5
554	6-10

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

COD	VALOR SMMMLV
571	1-3
572	1-3
573	1-3
574	1-3

SANCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

COD	VALOR SMMMLV
575	6-10

SANCIONES A REMITENTES DE LA CARGA EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

COD	VALOR SMMMLV
576	6-10

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

COD	VALOR SMMMLV
577	0
578	0

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

COD	COD
579	582
580	583
581	584

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

COD	COD
585	590
586	591
587	592
588	593
589	593



No 2017-560-098164-2

Asunto IUIT ORIGINAL No.76001-00

Fecha Rad 18/10/2017 09:50:32 Radicador SANDRAMUNOZ

Destino APOYO OPERATIVO SPT

Remitente CIU ALCALDIA DE SANTIAGO DE CA

www.supertransporte.gov.co CI 63 9A-45 Bogotá D.C. 3526700